

## **AUTO No. 04748**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 531 de 2010, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado DAMA N° 2011ER11783 del 04 de Febrero de 2011, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por el señor RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA, relacionada con la valoración de unos individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 170 con Carrera 54 (C Córdoba), en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 17 de Febrero de 2011, en la Calle 170 con Carrera 54 (C Cordoba), en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico N° 2011GTS400 del 26 de Febrero de 2011**, mediante el cual consideró viable la tala de 2 Urapan, 18 ciprés, 1 pino patula, 2 jazmín del cabo, 1 pino, 1 guayacán de Manizales, 1 caucho sabanero, 1 sauco, 1 eucalipto común.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$6.818.455.80)**, equivalentes a un total de **47.15 IVP(s) y a 12.73 SMLLV al 2011**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 531 de 2010** y la **Resolución 7132 de 2011**, por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 103.900)**, de conformidad con la Resolución 5589 de 2011.

### **AUTO No. 04748**

Que mediante **Auto N° 2374 del 02 de Junio de 2011**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento del permiso silvicultural para los arboles ubicados en Calle 134 A No 55 A – 20 de esta Ciudad, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 3207 del 02 de Junio de 2011**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de 28 individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Urapan, 18 ciprés, 1 pino patula, 2 jazmín del cabo, 1 pino, 1 guayacán de Manizales, 1 caucho sabanero, 1 sauco, 1 eucalipto común, emplazados en la Calle 170 con Carrera 54 canal Cordoba en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico N° 2011GTS400 del 26 de Febrero de 2011**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con el pago de **12.73 IVPS** a través de sus programas de arborización que equivalen a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$6.818.455.80)** y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 103.900)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 531 de 2010**, el **Resolución 7132 de 2011** y la **Resolución 5589 de 2011**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 07 de Junio de 2011 a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.788.048, en calidad de Director Técnico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, con constancia de ejecutoria del 14 de Junio de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 03 de Mayo de 2012, en la Carrera 54 con Calle 170 de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04332 del 07 de Junio de 2012**, mediante el cual se “se efectuó verificación de la Resolución 3207 de 2011, encontrándose que los tratamientos silviculturales autorizados (28 talas) no fueron ejecutados por parte del IDU. No se presentó el comprobante de pago por concepto de evaluación y seguimiento, del cual, tampoco reposa copia en el expediente respectivo. El IDU tampoco presentó comprobante de pago por concepto de compensación, dado que no ejecuto las talas autorizadas.”

### **AUTO No. 04748**

Que mediante **Resolución N° 01078 del 24 de Julio de 2013**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó modificar el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No 3207 de fecha 02 de Junio de 2011 el cual quedara así: “Artículo Segundo: el termino de vigencia del acto administrativo Resolución No 3207 de fecha 2 de Junio de 2011, se amplía por el 50 % del tiempo inicialmente otorgado, es decir, por el termino de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.”

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 05 de Septiembre de 2013 al señor JUAN PABLO MONROY, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.598.896, en calidad de Autorizado de MARIA FERNANDA ROJAS, Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, con constancia de ejecutoria del 06 de Septiembre de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 03 de Agosto de 2015, en la Calle 170 con Carrera 54 Canal de Cordoba de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 09090 del 23 de Septiembre de 2015**, mediante el cual se “ verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución 3207 del 02/06/2011, modificada en el término de la vigencia por la Resolución 1078 del 24/07/2013, encontrando la tala de los siguientes arboles: 2 Urapan, 18 ciprés, 1 pino patula, 2 jazmín del cabo, 1 pino, 1 guayacán de Manizales, 1 caucho sabanero, 1 sauco, 1 eucalipto común. Adjunto al expediente SDA-03-11-739 se encuentra el recibo No 821539 por concepto de evaluación y seguimiento. Mediante consulta en los sistemas de información de Forest y Sia no se tiene información respecto del pago por concepto de Compensación. El tramite no requiere salvocunducto de movilización.”

Que revisado el expediente SDA-03-2011-739, se evidenció que efectivamente el pago por concepto de compensación por un valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$6.818.455.80)**, fue cancelado el día 20 de Noviembre de 2014 con recibo No. 495683, y el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 103.900)** fue cancelado el día 13 de Agosto de 2012 con recibo No. 821539.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

### **AUTO No. 04748**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza

### **AUTO No. 04748**

de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2011-739, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en la Resolución No 3207 del 02 de Junio de 2011 y en la Resolución No 01078 del 24 de Julio de 2013 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-739** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-739**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, en la Calle 22 No 6 - 27, de esta ciudad.

**AUTO No. 04748**

**ARTICULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2011-739*

**Elaboró:**

Martha Lucia Osorio Rosas	C.C: 1014197833	T.P: 214672	CPS: CONTRATO 1295 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/10/2015
---------------------------	-----------------	-------------	-------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/10/2015
-----------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

ESTEFANIA DUQUE RINCON	C.C: 1010195306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1273 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/11/2015
------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------